



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00466-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KARENT LORENA PENAGOS TIMOTE
DEMANDADO:	JOHNNATAN GONZALEZ SANTOS

KARENT LORENA PENAGOS TIMOTE, actuando en representación de la menor de edad A.S.G.P., mediante apoderada, presenta acción ejecutiva en contra de JOHNNATAN GONZALEZ SANTOS; sin embargo, debe la parte demandante:

1. Adecuar el poder, pues viene dirigido al Juez Civil Municipal de Neiva – Reparto, igualmente se confirió por la señora KARENT LORENA PENAGOS TIMOTE, en nombre propio, cuando ella actúa en representación de la menor de edad A.S.G.P.
2. Informar si el celular aportado del demandado tiene la aplicación WhatsApp, en caso positivo, deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones a él remitidas, a fin de ordenar la notificación al demandado por este medio o en su defecto ordenar su emplazamiento.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp